

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3512.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(*Gaceta 3 Agosto.*)

Anuncios oficiales

Núm. 206

Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Sección 3.ª—Negociado 3.ª—Circular.

—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Nules (Castellon) en la noche del 29 al 30 de Julio último, cuyos nombres y señas personales se insertan á continuación, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 5 de Agosto 1889.

El Gobernador interino,

Mariano Canas

Señas de los presos.

José Alarcon Moreno, Murcia, 32 años.—José Aguda Ruiz, Málaga, 37 años.—Albaladejo Desoro, Murcia, 24 años.—Bartolomé Bielsa, Teruel, 32 años.

Num. 207

Sección 3.ª—Negociado 3.ª—Circular.

—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia fuerza de la Guardia Civil, de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Ubeda (Jaen) en la noche del 30 al 31 de Julio último, Ildefonso Molina de Canas, vecino de Jaen, alto, delgado, pintado de viruela, calvo de 34 años y viste pantalon azul, se fugó en mangas de camisa; Manuel Rubio Gonzalez de Jaen, 41 años, estatura regular, cargado de espaldas, cara ancha, boca grande, viste blu-

sa azul y se fugó en ropas blancas y Juan Mora Gimenez de Villacarrillo, estatura pequeña, de 50 años viste blusa azul y tambien se fugó en ropas blancas y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 6 Agosto de 1889.

El Gobernador interino,

Mariano Canals.

Seccion de la Gaceta.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICIÓN

Señora: Decidido el Gobierno de V. M. á que el pago de los haberes del Magisterio de primera enseñanza se haga con la misma regularidad que el de las demás clases del Estado, sin que constituya una dolorosa excepción, acaba de someter á la aprobación de V. M. los medios convenientes para evitar en lo sucesivo las justas quejas de los Profesores de instrucción primaria

Pero las disposiciones adoptadas para lo sucesivo no remediarían el conflicto que se ha producido, si no tuvieran un complemento absolutamente necesario para asegurar también á los Maestros el pago de los ya considerables atrasos que hoy se les adeudan por causa de las deficiencias de las disposiciones anteriores y por otros motivos de muy compleja índole, que han creado una situación personal dificilísima á muchos Profesores y han producido, como consecuencia necesaria, un triste estado en todo lo referente á los medios materiales de enseñanza.

La base de cuantas medidas pueden tomarse ha de ser indispensablemente la liquidación general de los créditos pendientes por los diversos conceptos de personal y material, alquileres y retribuciones y por la distinta procedencia de los descubiertos.

Desgraciadamente las cantidades que han llegado á deber los Ayuntamientos por los conceptos de primera enseñanza forman una suma tan considerable, que no es posible exigir á estas Corporaciones su pago inmediato sin dejar desatendidas otras obligaciones, si no de tan elevada significación, tal vez más apremiantes para la vida ordinaria de la administración municipal. El Go-

bierno de V. M. asegurará, sin embargo, el pago de estos atrasos, distribuyéndole en ejercicios sucesivos con la prudencia que exige la satisfacción de las primeras necesidades de los pueblos, pero con la energía y la urgencia que demandan la justicia de las reclamaciones y la importancia de la primera enseñanza. Además, en aquella parte en que tiene una intervención directa, como en la entrega de las inscripciones de Deuda perpetua equivalentes al 80 por 100 de los bienes de Propios, el Gobierno de V. M. activará las liquidaciones, de modo que los Ayuntamientos puedan aplicar los intereses al pago de parte de los atrasos

Del mismo modo es necesario activar la liquidación general de la Hacienda pública con los Ayuntamientos por el concepto de recargos municipales, lo que permitirá satisfacer en otra buena parte los atrasos, así de personal como de material en muchos pueblos.

Lo complejo del sistema de pagos de las atenciones de primera enseñanza no permite al Gobierno proponer otras medidas á V. M. sin variar radicalmente su organización; pero seguramente con las que se contienen en el objeto proyecto de decreto, ha de mejorar de una manera notable la situación de los Maestros, ya que todas ellas tienden á satisfacer las unánimes peticiones de esta clase, que en medio de sus justísimas quejas no desconocen que sería absurdo inculpar al Gobierno por el estado en que se encuentra el Magisterio.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 Julio de 1889.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,

Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas locales de primera enseñanza procederán desde luego á formar una liquidación general de las obligaciones de

instrucción primaria pendientes de pago hasta 1.º de Julio de 1888, con distinción de fechas y conceptos, según los modelos que oportunamente se publicarán. Estas liquidaciones se harán con audiencia é intervención de los Maestros acreedores ó de sus legítimos herederos, si aquellos hubieren fallecido, siempre que unos y otros residan en la misma población. Los Maestros que se encuentren en este caso firmarán la liquidación final, y si no hubiere conformidad alegarán ambas partes por escrito los fundamentos de sus respectivos pareceres, uniéndolos á la liquidación. Cuando no residan en la población ni el Maestro ni sus herederos, se hará constar así en la liquidación. Las liquidaciones quedarán entregadas en las Juntas provinciales á los veinte días, contados desde la publicación de este decreto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 2.º Las Juntas provinciales, en cuanto reciban estas liquidaciones, resolverán en las que traigan protestas de los Maestros, confirmando ó modificando el criterio de las Juntas locales y motivando el acuerdo, y publicarán copias en el *Boletín oficial* de la provincia de las que carecieren de la conformidad de los Maestros, por cualquier causa, concediendo un mes de término para reclamar ante la Dirección general de Instrucción pública. Acto continuo formarán una relación que comprenda todos los Ayuntamientos de la provincia, conforme á las instrucciones que oportunamente han de recibir. De esta relación se sacarán dos copias autorizadas, que se remitirán para su aprobación, en el término de veinte días, al Ministerio de Fomento, el cual enviará una al Ministerio de Hacienda para que disponga la inmediata emisión de las inscripciones de Deuda perpetua al 4 por 100 que se hallen pendientes y correspondan á los pueblos deudores, en equivalencia de sus bienes de Propios enajenados.

Art. 3.º La Intervención general de la Administración del Estado formará relaciones por provincias de las cantidades que hasta fin de 1885 á 86 adeuden al Tesoro público las Diputaciones y Ayuntamientos, y activará la liquidación de los bienes de Propios enajenados á estas Corporaciones y á las que sean deudoras por obligaciones de primera enseñanza, contraídas hasta fin de Junio de 1888. En vista de estas relaciones y

de las que remita el Ministerio de Fomento al de Hacienda, procederá la Dirección general de la Deuda á la emisión de las inscripciones que por uno ú otro concepto correspondan á las Corporaciones municipales, considerándose preferentes la de las pertenecientes á los Ayuntamientos deudores por obligaciones de primera enseñanza.

Art. 4.º Inmediatamente que las Delegaciones de Hacienda reciban las inscripciones se remitirán en la Dirección general de la Deuda, procederán á liquidar los intereses que tengan devengados, y aplicarán su importe líquido á la extinción de descubiertos de las Corporaciones por el orden siguiente:

1.º Al reembolso de las cantidades anticipadas por el Tesoro á buena cuenta de los mismos intereses, en virtud de la Real orden de 27 de Diciembre de 1888 y Real decreto de 7 de Febrero de 1882.

2.º Al reembolso de las anticipaciones hechas por el Tesoro á los Ayuntamientos para pago de Maestros de Instrucción primaria, conforme al Real decreto de 21 de Enero de 1871.

3.º Al reintegro de intereses indebidamente abonados, ya por errores padecidos en las liquidaciones anteriores, ya por haberse anulado alguna ó algunas de las inscripciones anteriormente emitidas.

4.º Al pago de los atrasos de haberes de dichos Maestros, hasta fin de Junio de 1888, en la parte que sea de la exclusiva responsabilidad de los pueblos.

5.º Al pago del material de instrucción primaria no abonado hasta igual fecha, con la misma limitación; Y 6.º A la extinción de los descubiertos en que se encuentren los Ayuntamientos con el Tesoro por cualquier concepto.

Art. 5.º De las liquidaciones á que se refiere el artículo anterior se dará conocimiento previo á las Corporaciones, para que en un plazo, que no excederá de quince días, expongan lo que estimen conveniente, y una vez conformes se procederá á expedir los documentos necesarios para su formalización. Las cartas de pago que expidan las oficinas provinciales de Hacienda y las Cajas de instrucción primaria, se remitirán á las Corporaciones para que les sirvan de abono en sus cuentas.

Art. 6.º Será necesario el previo consentimiento de las Corporaciones deudoras á la Hacienda, para aplicar á la extinción de sus descubiertos hasta fin del presupuesto de 1885 á 86 mayores cantidades que las que les corresponde abonar con arreglo á las leyes de 1.º de Agosto de 1887 y 14 de Mayo último; pero se aplicarán desde luego las que resulten sobrantes despues de extinguir los débitos á que se re refieren los números 1.º al 5.º del art. 4.º á los contraídos en el ejercicio de los presupuestos de 1886 á 87 y 1888 á 89.

Art. 7.º El saldo que resulte á favor de los Ayuntamientos en la liquidación general de los recargos sobre las contribuciones, que ha de hacerse, según la disposición 2.ª transitoria del Real decreto de esta fecha, referente á la forma de pagar las atenciones de primera enseñanza, se aplicará tam-

bién al pago de los atrasos de estas obligaciones. En el caso de que estos recursos no bastaren á cubrir dichas atenciones, y los Ayuntamientos no tuvieren inscripciones que recibir ó los intereses devengados hasta 30 de Junio de 1888 no alcanzaren á satisfacer la totalidad de sus descubiertos, consignarán el déficit en el primer presupuesto que formen, si no aumenta en más de un 20 por 100 el capítulo de las obligaciones de primera enseñanza. Si los atrasos ascendieran á mayor cantidad, esta se repartirá en tantos ejercicios cuantos sean necesarios para que no exceda en cada uno de dicha proporción.

Art. 8.º Terminado el semestre de ampliación del ejercicio actual, se aplicarán las disposiciones anteriores á la liquidación y pago de los descubiertos de primera enseñanza que durante este ejercicio resulten.

Art. 9.º Ultimada que sea por la Dirección general de la Deuda la emisión á que se refiere el art. 3.º, seguirán rigiéndose las emisiones sucesivas por las disposiciones del Real decreto de 5 de Mayo de 1831.

Art. 10.º Por los Ministerios de la Gobernación, Hacienda y Fomento, en la parte que á cada uno correspondan, se dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de este Real decreto.

Dada en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 23 de Julio)

Anuncios Oficiales.

Num. 208

COMISIÓN PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y G. C. durante el mes de Junio último deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación.

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 700 gramos.	0'19	
Idem de cebada de 6'9375 litros	0'65	
Idem de paja de 6 kilogramos.	0'24	
Kilogramo de paja de cebada.	0'04	
Litro de aceite.	1'18	
Kilogramo de carbon.	0'08	
Idem de leña.	0'02	
Litro de vino.	0'27	
Kilogramo de carne de vaca	1'24	
Idem de id. de carnero	1'29	

Palma 3 de Agosto de 1889.—El Vice-Presidente, Gaspar Moner.—Por A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas á efecto, por administración, en los edificios provinciales, durante el mes de Junio de 1889.

JORNALES, MATERIALES RECIBIDOS, Y TRASPORTES EFECTUADOS.

CONCEPTOS	UNIDAD — Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO		IMPORTE
			Ptas.	Cts.	
HOSPITAL.					
Oficial albañil.	Jornal	57'00	2'75		156'75
Peon id.	Id.	77'00	1'75		134'75
Yeso.	Hectolitro	28'00	1'56		43'68
Cemento.	Quintal métrico	15'60	2'25		35'10
Cal	Id.	12'80	2'03		25'98
Grava	Metro cúbico.	1'333	7'50		10'00
Sillares «marés».	Id.	1'250	8'00		10'00
Trasporte de escombros	Id.	3'000	0'80		2'40
Baldosas vidriadas, cuadradas de 0'20 metros	Docena	8'00	2'00		16'00
Ladrillos refractarios	Uno	24	0'50		12'00
Anillo y tapa de piedra de Santañy, para arqueta	Id.	1	3'00		3'00
Total.					449'66
CASA DE MISERICORDIA.					
Oficial albañil.	Jornal	29'00	2'75		29'75
Peon id.	Id.	53'00	1'75		92'75
Yeso.	Hectolitro	27'20	1'56		42'43
Cemento.	Quintal métrico	18'40	2'25		41'40
Cal	Id.	32'00	2'03		64'96
Grava	Metro cúbico	2'000	7'50		15'00
Losetas «marés de llivaña»	Metro cuadrado	32'82	0'96		31'50
Tejas canales.	El ciento	9'00	5'00		45'00
Total.					412'79
CARCEL.					
Oficial albañil.	Jornal	50'00	2'75		137'50
Peon id.	Id.	50'00	1'75		87'50
Auxiliar id.	Id.	50'00	0'88		44'00
Yeso.	Hectolitro	25'60	1'56		39'94
Cemento.	Quintal métrico	16'80	2'25		37'80
Cal	Id.	6'40	2'03		13'00
Ceniza blanca de jabon «sanrada».	Metro cúbico	1'000	6'00		6'00
Grava	Id.	1'500	7'50		11'25
Sillarés «marés».	Id.	2'500	8'00		20'00
Trasporte de escombros.	Id.	55'000	0'80		44'00
Baldosas de cemento del país.	Metro cuadrado	3'50	1'25		4'38
Idem ordinarias, cuadradas de 0'20 metros	Docena	6'00	0'50		3'00
Escobillas	Id.	0'12	0'90		0'45
Total.					448'82
TEATRO.					
Oficial albañil.	Jornal	23'50	2'75		64'63
Peon id.	Id.	47'00	1'75		82'25
Yeso.	Hectolitro	8'00	1'56		12'48
Cemento.	Quintal métrico	8'40	2'25		18'90
Baldosas ordinarias cuadradas de 0'20 metros	Docena	7'00	0'50		3'50
Id. de Porlant inglés.	Metro cuadrado	1'50	6'50		9'75
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	2'000	0'80		1'60
Tropos de lana	Uno	2	0'45		0'90
Total.					194'01
Total general.					1505'28

Palma 19 Julio de 1889.—El Vice-Presidente de la C. P., Gaspar Moner.

Num. 210

ADMINISTRACIÓN

DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES
Seccion de Recaudación

D. Miguel Salvá y Crespi, Agente ejecutivo de la zona 2.ª del partido de la Capital, me participa con fecha 2 del corriente, que ha trasladado su oficina de recaudación de las contribuciones territorial é industrial, á la casa número 202 del Pont de Inca, conocido por «Can Llabrés.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Palma 5 Agosto de 1889.—El Administrador, Bernardo Amer.

Num. 211

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Determinadas las secciones de contribuyentes para la designación de los vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal de esta Ciudad durante el actual año económico, se publican á continuación, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley municipal y á los efectos que la misma previene.

SECCIONES.

Territorial, Propietarios, Cultivo y ganadería, Industria científica, Industria fábri, Artes y Oficios, Comercio, Especuladores, Tiendas de ropas, Tiendas de otras mercancías, Tiendas de comestibles, Utilidades por sueldos, intereses ó pensiones.

Palma 3 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. A. del Excelentísimo Ayuntamiento, Francisco Gomila.

Núm. 212

ALCALDIA DE PALMA

No habiendo producido remate por falta de licitadores, la subasta que debía celebrarse el día 13 de Julio pasado para contratar el suministro de los materiales de construcción que con el tipo de subasta se insertan al pie de este anuncio, con destino a las obras que este Ayuntamiento efectue por administración durante el actual año económico: Se anuncia nueva subasta de cada uno de dichos materiales, que tendrá lugar el día 2 de Setiembre próximo en esta Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones generales inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 3495 y a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

MATERIALES.—PRECIOS MAXIMOS

	Ptas.	Cts.
Teja molida, hectólitro . . .	1'60	
Yeso, id	1'60	
Ceniza jabón metros cúbicos .	3'50	
Arena de mina ó de la Riera, id. id.	5'00	
Arena del Carnatxe, id. id. .	3'00	
Arena de Mar, id. id.	2'00	
Recogida y transporte de piedra gruesa para el machaqueo, id. id.	1'00	

Palma 5 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Manuel Guasp.

Num. 213

AYUNTAMIENTO de Santa. Margarita

Acordado por este Ayuntamiento y Asociados hacer efectivo el cupo que ha correspondido a este pueblo por Consumos de alcoholes, aguardientes y licores con sus recargos por medio de arrendamiento a venta libre se señala el día 10 del actual a las once de su mañana en esta Casa Consistorial según las condiciones, que obran de manifiesto en esta Secretaría, para conocimiento de los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, con sujeción al artículo 49 del Reglamento de 21 de Junio último.

Santa Margarita 4 Agosto de 1889.—El Alcalde, Bartolomé Tous.—Por A. D. A. y J. Bartolomé Grimalt, Secretario.

Núm. 214

ALCALDIA DE FELANITX

Debiendo cubrirse por agremiación el importe de los derechos de consumos del actual año económico, de los grupos de granos y líquidos con sujeción al capítulo 8.º a que se refieren los artículos 40 y 107 del Reglamento provisional vigente de 21 de Junio último se convoca a todos los que en grande ó pequeña escala cosechen especulen ó trafiquen en dichas especies para que en el día 10

del actual y a las 9 de su mañana comparezcan al salon accidental del Consistorio, al objeto de celebrar el debido concierto: para el caso de que no comparezcan las dos terceras partes de los interesados, se convoca a los mismos para una segunda reunión dos días después en el mismo local y hora indicada; debiendo advertir que el no tener tampoco efecto la segunda el Ayuntamiento procederá al nombramiento de los citados gremios con arreglo al citado artículo 107 del mismo reglamento.

Felanitx a 5 de Agosto de 1889.—El Alcalde accidental, Miguel Obrador.—El Secretario, Julian Suau.

Núm. 215

Don Juan Ginart Hernandez, Recaudador voluntario del Partido de Mahon

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución Territorial correspondientes al primer trimestre de 1889-90 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que a continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon recibido firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada Distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Setiembre próximo, en el local de la Recaudación sito en la calle de Alonso 3.º núm. 3 de 9 de la mañana a la 1 de la tarde.

Distritos municipales, y días en que tendrá lugar la cobranza

Alayor, los días 10, 11 y 12.—Ciudadela, id. 14, 15, 16 y 17.—Ferreñas, id. 9, 10 y 11.—Mahon, id. 13, 14, 15, 16 y 17.—Mercadal, id. 10, 11 y 12.—Villa-cárlos, id. 20, 21 y 22.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Mahon 3 de Agosto de 1889.—El Recaudador, Juan Ginart.—V.º B.º —El Administrador, Bazcáran.

Num. 216

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente edicto, hago saber: que por ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito, actuario se ha presentado por el Procurador don Juan Camps una solicitud a nombre de Jaime Picornell y Ramonell en el concepto de representante legítimo de su consorte Francisca Romaguera y Massanet vecinos de esta ciudad, solicitando se declarase justificado el dominio a favor de la indicada Romaguera de las siguientes fincas.

Una botiga, entresuelo interior y corral situada en esta ciudad calle de la Peletería señalada con el número treinta y nueve, que mide aproximadamente cincuenta y siete

metros sesenta y un centímetros cuadrados de superficie.

Otra botiga y corral situada en esta propia ciudad calle del Socorro señalada con el número diez, de extensión superficial veinte y siete metros sesenta y cuatro centímetros con un patio de diez y siete metros sesenta y cuatro centímetros.

Y otra finca consistente en un primer y segundo pisos y desvan situada en esta referida ciudad calle del Socorro número veinte y dos, midiendo una área superficial de cuarenta y dos metros veinte y siete centímetros cuadrados.

Y con providencia de ayer tengo acordado expedir este segundo edicto, convocando a las personas ignoradas a quienes puedan perjudicar la inscripción, a fin de que en el término de ciento ochenta días contaderos desde la inserción del primer en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan si quieren a alegar su derecho.

Palma primero Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Escolano.—Ante mi, Antonio Cañellas.

Núm. 217

D. Rafael Gisbert y Catalan, Juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día veinte y siete del actual, dictada en los autos seguidos por Pedro Antonio Simonet contra Antonio Pascual, ahora procedimiento de apremio contra este seguido por el procurador D. Miguel Rebasa, se saca a pública subasta por término de veinte días la finca que a continuación se describe.

Una porción de tierra de la finca Son Pajés situada en el término de la villa de Selva, de extensión de media cuarterada de cabida ó sean treinta y una certíareas, de la parte del Este, medida la finca de Norte a Sur, cuya porción linda por Norte con tierra de herederos de Antonio Pascual, por Sur con la carretera nacional de Alcedia, por el Este con tierra de Pablo Payeras, mediante camino sendero, y por Oeste con la porción de la misma finca adjudicada a Antonio Pascual; cuya porción de finca ha sido tasada en ochocientos veinte y tres pesetas de capital.

La subasta se verificará con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º Para tomar parte en la subasta deberá consignar el licitador el diez por ciento de la cantidad en que haya sido tasada la finca, la cual le servirá a cuenta del precio si obtuviere el remate, y en caso negativo le será devuelto.

2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avaluo.

3.º Los títulos de pertenencia de la misma estarán de manifiesto en la escribanía durante el tiempo de la subasta.

4.º Será obligación del comprador consignar en la mesa del juzgado en oro ó plata y en el día y hora que se le señale la cantidad porque hubiese obtenido el remate, computándole el diez por ciento depositado de antes, y presentarse ante el Notario que se designe para otorgar la escritura de traspaso.

5.º Lo será también pagar el censo ó censos que afecten a la misma, siendo baja del precio el capital de ellos computado al seis por ciento, y de satisfacer el alodio al que resulte ser el dueño alodiarlo de la misma.

6.º Serán también de cargo del mismo comprador los gastos de encante y remate, escritura y demás anejo al traspaso.

Así pues quien quiera interesarse en la subasta acuda en los estrados del Juzgado el día veinte y nueve de Agosto próximo a las once de su mañana que es el señalado al efecto.

Dado en Inca a veinte y nueve Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Rafael Gisbert.—Ante mi, Bartolomé Verd, Escribano.

Num. 218

D. Vicente Gotarredona de Sarral, Escribano del Juzgado de primera Instancia de la ciudad de Ibiza y su Partido.

Doy fé y testimonio que en el juicio de menor cuantía instado por el procurador Don Mariano Palerm en nombre de Antonio Juan y Ferrer vecino de la parroquia de San Carlos contra Mateo Ferrer y Guasch en ignorado paradero, se ha dado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así—Sentencia—En la ciudad de Ibiza a veinte y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve. El Sr. D. Francisco Medina y Ribas, Juez municipal de la misma, encargado accidentalmente del Juzgado de primera Instancia de este partido, con acuerdo del asesor el Letrado D. José Riquer y Llobet; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos a instancia de Antonio Juan y Ferrer, vecino de la parroquia de San Carlos, término municipal de Santa Eulalia, y en su nombre D. Mariano Palerm bajo la dirección del Abogado D. Vicente Colomar y Serra, contra Mateo Ferrer y Guasch que se halla en ignorado paradero, y por su rebeldía los estrados del Juzgado; siendo el objeto del litigio el pago de cantidad.—Fallo que debe condenar y condeno a Mateo Ferrer y Guasch al pago a Antonio Juan y Ferrer de doscientas cincuenta pesetas é intereses vencidos y no satisfechos, a razón del seis por ciento anual desde el treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro y los que vencieren y costas causadas y que se causen hasta el completo pago, y ratifíquese en forma el embargo preventivo practicado en los bienes del demandado, observándose luego que esta sentencia sea firme lo preceptuado en el artículo mil cuatrocientos ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se hará notoria en la forma prevenida en los artículos setecientos sesenta y nueve, doscientos ochenta y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, caso de no serle notificada personalmente si fuere habido y lo solicitará el actor, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo con el asesor—Francisco Medina—Lugar de rúbrica—José Riquer—lugar de rúbrica.

Y para que conste y a los efectos conducentes, libro el presente en Ibiza a primero de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Vicente, Gotarredona.—V.º B.º Medina.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ESPORLAS

Cuarto trimestre de 1888 á 1889.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1888 á 1889 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Ots.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1393	87
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2105	29
Cargo.	3499	16
Data por pagos verificados en igual trimestre.	3306	15
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	193	01

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	»	»	»
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas	647'38	5'29	652'67
9 Recursos legales para cubrir el déficit	4903'18	2100'00	7003'18
10 Reintegros	»	»	»
Cargo.	5550'56	2105'29	7655'85

PAGOS.

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento	2167'68	948'15	3115'83
2 Policía de Seguridad	»	»	»
3 Policía urbana y rural	375'00	125'00	500'00
4 Instrucción pública	»	»	»
5 Beneficencia	»	»	»
6 Obras públicas	450'00	140'00	590'00
7 Corrección pública	86'53	259'59	346'12
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	1031'48	1816'16	2847'64
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	46'00	17'25	63'25
12 Resultas	»	»	»
Data.	4156'69	3306'15	7462'84

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Esporlas á 30 de Junio de 1889.—El Depositario, José Salas.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Esporlas á 30 de Junio de 1889.—El Contador (ó Secretario Contador), Pedro Bosch.—V.º B.º, El Alcalde, P. O. Francisco Mir.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Julio de 1889.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos						Total de ambas clases		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS			Total de muertos	
	Varones.	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.		Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras			Total.
11	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
12	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
13	»	1	1	2	»	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
14	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1
15	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
16	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
17	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
18	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
19	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
20	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	7	10	17	2	1	3	20	»	»	»	»	»	»	»	20

Palma 22 de Julio de 1889.—El Juez Municipal suplente, José Llompart.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Julio de 1889. clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	casados	Vindos	TOTAL	Solteras.	Casadas	Viudas	TOTAL	
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	2	»	1	3	1	»	»	1	4
14	1	»	»	1	»	»	»	»	1
15	»	1	»	1	»	»	»	»	1
16	»	»	»	»	»	1	»	1	1
17	1	»	»	1	1	»	1	2	3
18	»	1	»	1	»	»	»	»	1
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	5	2	1	8	2	1	1	4	12

Palma 22 de Julio de 1889.—El Juez Municipal suplente, José Llompart.

Núm. 221

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

MILITARES DE MAHON.

Necesitándose adquirir para servicio de esta Factoria los artículos de inmediato consumo que al margen se espresan y que reunan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día 19 del actual de 10 á 11 de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahon 2 de Agosto de 1889.—El Administrador, Marceliano Cancio.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Bordoy.

Articulos que se citan

Harina flor, sal, leña, cebada y paja de trigo.

Num. 222

FACTORÍA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHON

Necesitándose adquirir para servicio de esta Factoria los artículos de inmediato consumo que al margen se espresan y que reunan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día 19 del actual de 11 á 12 de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahon 2 de Agosto de 1889.—El Administrador, Marceliano Cancio.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, Pedro Bordoy.

Articulos que se citan.

Petroleo, jabon, leña y paja de cebada para rellenos.

PALMA

ESCUELA TIPOGRÁFICA PROVINCIAL.